

REF.: VERBAL – RESTITUCION – RETROCARGADOR CATERPILLAR

Demandante: BERTO TULIO GONZALEZ MORA

Demandado: LADRILLOS CERTIFICADOS DE COLOMBIA S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, procedería proveerse sobre la demanda recibida del reparto, pero como quiera que el suscrito Juez conoce de manera personal al Representante Legal de la parte demandada Luis Alfredo Martínez Barachi así como a la esposa de este Marta Ligia Vergara Velilla que es miembro de la persona jurídica demandada como se verifica del certificado de existencia y representación legal anexado con la demanda, con quienes me une junto con mi esposa un lazo estrecho de amistad y aprecio derivado de conocernos desde el año 1997 al vivir vecinos de apartamento en el mismo edificio Camino Real de esta ciudad, en donde mis hijos y los de ellos crecieron, que a la fecha se mantiene, lo cual en criterio del titular de este despacho configura impedimento para atender este asunto conforme la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P. que establece “9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*”, con lo que se debe en acatamiento a lo establecido en el artículo 140 y 144 del C. G. P., y como consecuencia del impedimento surgido separase este despacho del conocimiento del presente proceso y remitirlo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo que es del mismo ramo y siguiente en turno, atendido al orden numérico, quedando suspendida la actuación conforme lo establece el artículo 145 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarase impedido el suscrito Juez para conocer del presente proceso verbal – posesorio – restitución de bien mueble, promovido por **BERTO TULIO GONZALEZ MORA** contra **LADRILLOS CERTIFICADOS DE COLOMBIA S.A. “LADRICER S.A.”** en donde actúa el abogado Doctor **VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO**, por configurarse la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P., conforme los hechos anotados en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior me declaro separado del mismo para seguir tramitándolo, quedando suspendida la actuación y en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Remítase el presente proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo mediante el sistema Justicia Siglo XXI Web, para que corresponde, conforme lo dispone el artículo 140 del C. G. P., lo que de resultar positivo debe dar lugar al reporte a la Oficina Judicial para la compensación a que pueda haber lugar.

CUARTO: Háganse las anotaciones pertinentes en el libro que corresponde y en la base de datos JUSTICIA XXI. WEB TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cecM/

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393d6cd530f160961df9e8c2b2cae34d05efbd74d7e6e70da3535d38a036a63c**

Documento generado en 02/02/2022 02:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>